RAD. 08433-4089-002-2023-00010-00
PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL
ACCIONANTE: JAVIER ANTONIO NOGUERA RUDAS
ACCIONADO: FISCAL SEXTO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, FISCALIA 34 DE SEGURIDAD PUBLICA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho la presente acción constitucional la cual correspondió por reparto el día 25 de enero de 2023, y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Enero 25 del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, sería del caso resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **JAVIER ANTONIO NOGUERA RUDAS**, contra **FISCAL SEXTO ESPECIALIADO DE BARRANQUILLA, FISCALIA 34 DE SEGURIDAD PUBLICA** por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **PETICIÓN.**

CONSIDERACIONES

Que el artículo 86 de la Constitución Política consagró la acción de tutela como un instrumento judicial para la protección directa de derechos fundamentales.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000 estableció las reglas de reparto de las acciones de tutela.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000 fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el Decreto 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, definió algunas reglas de reparto de la acción de tutela que no previeron otros supuestos respecto de los cuales se hace necesario fijar también reglas de reparto.

Que el Decreto 1983 de 2017, en su artículo primero modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, el cual quedó así:

> *"4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales."*

Que el presente tramite tutelar versa en contra de fiscal especializado de la ciudad de Barranquilla, quien interviene ante los jueces del Circuito.

Que, por carecer de competencia para conocer de la acción constitucional, se rechaza de plano y se ordenará la remisión al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela por carecer este juzgado de competencia para su trámite.

REMITASE la acción constitucional a la oficina judicial a fin de ser sometida a reparto en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

NOTIFIQUESE este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

04

Firmado Por:
Arturo Jose Simmonds Jaruffe
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1576b1feb45839344906035ece904fb3dd9376a8aed383643ccd73d30dcbae2**
Documento generado en 26/01/2023 10:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica